

#2564

P/15540

Nov. 3/38

Proy. de ley que agregue al art. 226  
de la de Aduanas y Puertos un  
párrafo

7 Párrafos



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 18372

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de noviembre de 1938.Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

De conformidad con lo que dispone el artículo 226 de la ley de aduanas y puertos, los consejos inferiores de aduanas serán presididos ex-officio por los colectores de rentas internas de los lugares en que tengan su asiento; pero como la ley orgánica de rentas internas no estatuye acerca de la sustitución temporal de los colectores en caso de falta o impedimento de éstos, resulta que no hay ninguna vía a que pueda recurrirse legalmente para cubrir la presidencia de los consejos inferiores de aduanas en los casos en que los colectores de rentas internas estén en la imposibilidad material de hacerlo.

Para remediar esa deficiencia, me permito someter al Congreso Nacional el anexo proyecto de ley, por el cual se establece que en caso de falta o impedimento del colector de rentas internas que deba presidir un consejo

P/15540



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

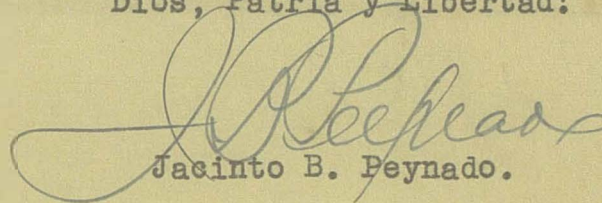
---

---

-2-

de aduanas, éste será presidido por el auxiliar de más categoría de la colecturía correspondiente.

Dios, Patria y Libertad!



Jacinto B. Peynado.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se agrega al artículo 226 de la ley de aduanas y puertos el párrafo siguiente:

"(c).- En caso de falta o impedimento del colector de rentas internas que deba presidir un consejo de aduanas, éste será presidido por el <sup>funcionario</sup> auxiliar de más categoría de la colecturía correspondiente".

DADA etc.

00181

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 15, 1938.

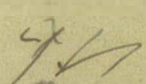
Señor Doctor  
Jacinto B. Peynado,  
Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 18372 de fecha 3 del corriente y del proyecto de ley que agrega al art. 226 de la ley de aduanas y puertos un párrafo, por el cual se establece que en caso de falta o impedimento del colector de rentas internas que deba presidir un consejo de aduanas, éste será presidido por el funcionario auxiliar de más categoría de la colecturía correspondiente.

Pláceme participarle que el Hon. Senado votó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

81/5511

00182

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 15, 1938.-


Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Votado por el Honorable Senado de la República, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley que agrega al art. 226 de la ley de aduanas y puertos un párrafo, por el cual se establece que en caso de falta o impedimento del colector de rentas internas que deba presidir un consejo de aduanas, éste será presidido por el funcionario auxiliar de más categoría de la colecturía correspondiente.

Para mayor ilustración de esa Hon. Cámara le remito anexo el mensaje # 18372 del Hon. Presidente de la República.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

NR/

61/5482

Honorables Señores Senadores:

Vuestra Comisión del Tesoro y Comercio después de haber estudiado detenidamente el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto de ley en virtud del cual se agrega al art. 226 de la ley de Aduanas y Puertos un párrafo que determina quién sustituirá al Colector de Rentas Internas que deba presidir el Consejo de Aduana, llenando así una omisión de la ley Orgánica de Rentas Internas que no estatuye acerca de la sustitución temporal de los Coletores en caso de falta o impedimento de estos, os recomienda votar el siguiente proyecto de ley,

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

Ha dado la siguiente ley:

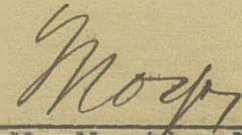
Art. Unico:- Se agrega al artículo 226 de la ley de aduanas y puertos el párrafo siguiente:

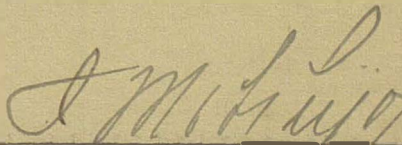
"(c).- En caso de falta ó impedimento del colector de rentas internas que deba presidir un consejo de aduanas, éste será presidido por el auxiliar de más categoría de la colecturía correspondiente".

Dada etc.

LA COMISION:

  
 Luis Pelletier

  
 M. Martin de Moya

  
 Jaime Mota hijo



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente ley:

Art. Unico:- Se agrega al artículo 226 de la ley de aduanas y puertos el párrafo siguiente:

"(c).- En caso de falta o impedimento del colector de rentas internas que deba presidir un consejo de aduanas, éste será presidido por el funcionario auxiliar de más categoría de la colecturía correspondiente."

Dada en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día quince del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente.

Secretarios.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La fecha de vigencia ley:

Art. Único. - Se otorga el artículo 233 de la ley

de obsequio y guerra el párrafo siguiente:

"(a) - En caso de falta o impotencia del coloco-

tor de estas instancias que debe prestar su servicio de

atención, éste será prestado por el funcionario auxiliar

de más categoría en la categoría correspondiente.

Esta es la lista de Senadores del Estado en el

trabajo, distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-

blica Dominicana, el día cinco del mes de noviembre del

año del noventa y ocho, que se le otorga

7<sup>a</sup> LEGISLATURA Ciudad de 1938

REGISTRADA AL No. 27

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ..... y razón de dos

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de ..... 1938

Jefe de las Oficinas del Senado.





## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Noviembre 17 de 1938.

0123

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 182, fechado en 15 de los corrientes, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 226 de la ley de aduanas y puertos; y me place manifestar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/5483